

Sub Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto; ORGANOS DE APOYO - Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Supervisión; ORGANOS DE LINEA - Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Ambiental, Sub Gerencia de Infraestructura Pública;

Que, el Manual de Operaciones se aprueba por Decreto Regional en los Gobiernos Regionales según lo prescrito en el Artículo 55° numeral 55.2 de los LOE aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Gobernación Regional, con el acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales, de conformidad con el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, a través de los Informes N° 229 y 270-2024-GRM/GRPPAT-SOMI de fecha 10 de julio y 14 de agosto del 2024 respectivamente, el Sub Gerente de Organización y Modernización Institucional, opina que, de acuerdo a las normas y técnicas de organización y funcionamiento, resulta técnicamente PROCEDENTE la aprobación del Manual de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Ilo, la cual justifica la estructura organizacional y los mecanismos de control de la GSR.ILO, ya que cuenta con los Informes Técnicos respectivos de las Oficinas competentes;

Que, mediante Informe N° 1051-2024-GRM/GGR/ORAJ de fecha 10 de octubre del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal a la aprobación del Manual de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Ilo, concluyendo en la misma que contando con las opiniones correspondientes de la Gerencia Sub Regional de Ilo y la Sub Gerencia de Organización y Modernización Institucional, es PROCEDENTE aprobar el Manual de Operaciones de la GSR.ILO, a efecto de contar con el Documento de Gestión, el mismo que cuenta con 4 Títulos, 2 Capítulos, 39 Artículos y 3 Disposiciones Complementarias, para el cumplimiento formal de las funciones respectivas asignadas; todo ello, a través de un Decreto Regional, el cual debe ser suscrito por la Gobernadora Regional, según lo establecido en el Artículo 55° numeral 55.2 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, así como de conformidad con el Artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, con el Informe N° 534-2024-GRM/GGR de fecha 04 de noviembre del 2024, el Gerente General Regional alcanza el Acta de Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Moquegua N° 004-2024-GRM/MOQ de fecha 04 de noviembre del 2024, indicando en el mismo que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 55° numeral 55.2 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Gobernación Regional, con el Acuerdo del Directorio de Gerentes Regionales; ello, de conformidad con el Artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Por lo que, con fecha 04 de noviembre del 2024, se realizó la Sesión respectiva, en la cual los Gerentes Regionales proceden a votar y por unanimidad ACUERDAN APROBAR el Manual de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Ilo;

Que, estando a lo señalado en los párrafos precedentes, la normatividad vigente y conforme al Acuerdo de Acta de Sesión de Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Moquegua N° 004-2024-GRM/MOQ, corresponde emitir el Decreto Regional que aprueba el Manual de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Ilo, en aplicación del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Moquegua, los Lineamientos de Organización del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, normas actualizadas con sus modificatorias, en consecuencia;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Manual de Operaciones (MOP) de la Gerencia Sub Regional de Ilo, el mismo que consta de 4 Títulos, 2 Capítulos, 39 Artículos y 3 Disposiciones Complementarias, cuyo texto en Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Gerencia Sub Regional de Ilo, realice las acciones pertinentes para la adecuación de sus Documentos de Gestión a que dieren lugar.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente Decreto Regional a la Gerencia Sub Regional de Ilo, para los fines pertinentes y a la Sub Gerencia de Organización y Modernización Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y demás de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto Regional en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA
Gobernadora Regional

2393693-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza municipal para la implementación de la intervención “Saberes Productivos” en el distrito de Lince

ORDENANZA N° 526-2025-MDL

Lince, 13 de junio de 2025

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Informe N° 00372-2025-MDL/GDH/SSPPS, de fecha 02 de junio de 2025, de la Subgerencia de Salud Pública y Programas Sociales; el Informe N° 00055-2025-MDL/GDH, de fecha 02 de junio de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 080-2025-MDL-OGPP-OPIM, de fecha 03 de junio de 2025, de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización; el Memorando N° 01327-2025-MDL/OGPP, de fecha 03 de junio de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00212-2025-MDL-OGAJ, de fecha 03 de junio de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveedor N° 01246-2025-MDL/GM, de fecha 03 de junio de 2025, de la Gerencia Municipal; el Dictamen N° 16-2025-MDL-CAL, de fecha 05 de junio, de la Comisión de Asesoría Legal; el Dictamen N° 06-2025-MDL-CDH, de fecha 05 de junio de 2025, de la Comisión de Desarrollo Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y su última modificatoria de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, dispositivo concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 40° de la LOM establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y

distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general que aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84°, en concordancia con el numeral 2.4, del mismo artículo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, el organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21.06.2016, señala en el segundo párrafo que: "El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales conforman espacios para abordar la temática de las personas adultas mayores, pudiendo constituir para tal fin comisiones multisectoriales, consejos regionales y mesas de trabajo, respectivamente, integradas por representantes del Estado";

Que, a través de la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000041-2023-PENSION65-DE, de la implementación de la intervención saberes productivos del programa nacional de asistencia solidaria pensión 65, propone establecer las acciones necesarias para la implementación y el desarrollo de cuatro procedimientos de la Intervención Saberes Productivos como lo son la institucionalización de la Intervención Saberes Productivos en el Gobierno Local; identificación, recuperación y registro de prácticas y conocimientos tradicionales; apropiación de la comunidad de los saberes recuperados y valoración del rol de las personas adultas mayores como agentes de desarrollo local; y promoción e implementación de emprendimientos productivos. Esto con la finalidad de garantizar una adecuada asistencia técnica a los Gobiernos Locales para la revaloración social de las personas adultas mayores usuarias del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, en adelante Pensión 65;

Que, con Informe N° 00372-2025-MDL/GDH/SSPPS, la Subgerencia de Salud Pública y Programas Sociales, indica que, según reporte de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de la Municipalidad distrital de Lince y el Programa Pensión 65 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se encuentran ochenta y cinco (85) beneficiarios que acceden al programa social del estado Pensión 65, de los cuales cincuenta seis (56) están inscritos en el Centro Integral del Adulto Mayor de Lince;

Que, el Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER. Gestión local para las personas", fue creado con Resolución Suprema N° 002-2015-MIDIS; asimismo; mediante Resolución Ministerial N° D000057-2025-MIDIS, se aprobó las Bases de la Novena Edición del Premio Nacional Sello Municipal, donde establece entre sus indicadores el producto N° 14 "Municipalidad promueve el desarrollo y la inclusión social de personas adultas mayores usuarias de Pensión 65 mediante su participación en actividades de saberes productivos"; requiriendo entre una de sus actividades de cumplimiento la emisión de Ordenanza municipal de implementación de la intervención "Saberes Productivos", en el distrito de Lince;

Que, por medio del Informe N° 00212-2025-MDL-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que procede legalmente la aprobación de la propuesta de Ordenanza en cuestión, de acuerdo a lo sustentado en los informes técnicos emitidos por las unidades orgánicas competentes;

Que, corresponde a la Municipalidad distrital de Lince velar por la irrestricta vigencia de los derechos fundamentales del Adulto Mayor, para que viva con dignidad y seguridad, goce de afectividad y solidaridad intrafamiliar e intergeneracional, active intelectualmente e interactúe sostenidamente en el campo social, político, económico, cultural, espiritual, recreativo y físico;

Que, es responsabilidad política y social de la Municipalidad distrital de Lince, la de diseñar estrategias que faciliten, al Adulto mayor, la transferencia de sus

experiencias, tecnologías, habilidades y conocimientos a la sociedad en su conjunto;

Que, la promoción de una cultura de envejecimiento activo y saludable es tarea que compromete tanto al Gobierno Nacional, Regional y Local, a la familia, al Adulto Mayor, a las organizaciones civiles y actores sociales que actúan en pro de los derechos de aquellos;

Que, es Política Nacional del Estado el convocar la más amplia participación, en este caso de las personas adultas mayores y otros actores sociales, a fin de comprometerlos en el diseño y ejecución de programas y proyectos específicos, promover la asociación y el fortalecimiento de las organizaciones de personas adultas mayores, con el objetivo que constituyan redes a nivel local y regional para potenciar las acciones de sus integrantes y generar mecanismos para el intercambio de información, conocimiento y experiencias;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN "SABERES PRODUCTIVOS" EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo 1.- OBJETO DE LA NORMA

Implementar la Intervención "Saberes Productivos" en la Municipalidad de Lince, con el objetivo de rescatar y poner en valor el conocimiento de los adultos mayores, para asegurar tanto la trasmisión de la herencia cultural como su apropiación productiva por parte de la comunidad.

Artículo 2.- PRINCIPIOS

Son principios de la presente Ordenanza aquellos establecidos en el Artículo único, del Título Preliminar de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; en concordancia con lo establecido en los Artículos IV y VI del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3.- COMPROMISOS

Para la implementación de "Saberes Productivos", la Municipalidad asumen los siguientes compromisos:

3.1. Encargar la ejecución de "Saberes Productivos" a la Gerencia de Desarrollo Humano.

3.2. Designar equipo a cargo de la ejecución de "Saberes Productivos", integrado por personal de la Municipalidad.

3.3. Asignar espacio físico para el desarrollo de actividades con adultos mayores en el marco de "Saberes Productivos".

3.4. Asignar presupuesto para actividades de "Saberes Productivos".

3.5. Crear o fortalecer espacios de participación para adultos mayores en la localidad donde se realicen las actividades de "Saberes Productivos".

3.6. Generar espacios de promoción de emprendimientos productivos y de comercialización de productos o servicios desarrollados por personas adultas mayores.

3.7. Articular con actores locales estratégicos para la ejecución de "Saberes Productivos".

Artículo 4.- ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL E INTERSECTORIAL

El Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65, a través de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones y la Unidad Territorial del departamento de Lima, brinda a la Municipalidad, asesoría y asistencia técnica en el diseño de la intervención, en la articulación con actores estratégicos regionales y locales, y realiza el monitoreo de la intervención "Saberes Productivos" en la localidad durante un periodo de hasta doce (12) meses a partir de la emisión de la presente ordenanza.

Transcurrido los doce primeros meses, la asistencia técnica y monitoreo del Programa se realizará

periódicamente y según demandas específicas de la municipalidad. Al cambio de gestión local este ciclo de asesoría y asistencia técnica se repetirá.

Artículo 5.- COMPETENCIAS

Sera responsable de conducir, orientar, supervisar, y monitorear la Intervención "Saberes Productivos", la Subgerencia de Salud Pública y Programas Sociales de la Gerencia de Desarrollo Humano, la cual deberá contar con un equipo mínimo interdisciplinario a quienes el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 capacitará en la atención al adulto mayor.

Se encarga a la Gerencia de Desarrollo Humano la supervisión del cumplimiento de la intervención "Saberes Productivos".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES

Primera.- Facúltase a la Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese la Gerencia de Desarrollo Humano, realizar las acciones administrativas para su implementación.

Tercera.- Encárguese la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Cuarta.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese;

MALCA SCHNAIDERMAN LARA
Alcaldesa

2410037-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Aprueban documento denominado
"Reglamentación que regula el
funcionamiento de los brigadistas
comunitarios del distrito de San Borja"**

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2025-MSB-A

San Borja, 27 de mayo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN BORJA

VISTO, el Informe N° D000144-2025-MSB-GM-GSC-SGRD de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de fecha 20 de mayo de 2025, el Informe N° D000538-2025-MSB-GM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 23 de mayo de 2025, el Memorándum N° D000419-2025-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 23 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, con Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el cual establece en su artículo 1°, modificado por el artículo

2° del Decreto Legislativo N° 1587, que: "Créase el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres"; del mismo modo, el artículo 3° de la precitada Ley establece que: "La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado";

Que, a través del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1587, incorpora el numeral XIII a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), precisando que: "XIII. Principio de oportuna información: Se fundamenta en el deber de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) competentes de mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre las condiciones de riesgo, así como, sobre el accionar en gestión prospectiva, correctiva y reactiva, de manera oportuna y utilizando los canales de comunicación, para lo cual tienen en cuenta las diferentes condiciones sociales y culturales de la población"; asimismo, incorpora el numeral XIV, indicando que: "XIV. Principio de prevención: Se fundamenta en el deber del Estado de promover políticas y acciones orientadas a prevenir, vigilar, reducir y evitar los impactos y riesgos ante los peligros de origen natural o inducidas por la acción humana que generan emergencias y desastres, considerando el contexto del cambio climático, a fin de proteger la vida y salud de las personas, sus medios de vida y el ambiente";

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1587, establece que: "Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento"; del mismo modo, el numeral 14.5 de la precitada Ley establece que: "Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva";

Que, el numeral 16.5 del artículo 16° de la precitada Ley, establece que: "Las entidades públicas generan las normas, los instrumentos y los mecanismos específicos necesarios para apoyar la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos institucionales de los gobiernos regionales y gobiernos locales. En el reglamento se desarrolla las funciones específicas y los procedimientos que deben cumplir las entidades públicas integrantes del Sinagerd";